



SELLO CUARTO, VEINTE  
 Y CINCO AÑOS. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y CINCUENTA Y CINCO.

Joseph Carrona á Vd. dandose por entendido del dictado de  
 los eds, deste Num. Sigue la Refexida Sentencia, y Confesio  
 que despues desta Causa que por emulan, Se le fomentó y denue  
 ra dada en ella á los exidos de ofiçal de Suma asistiendo á  
 diferentes eds, deste Numero, lo que á demas de ser publico  
 Consta de sus Rescriptos, y para reparar la dexera de dha Senen  
 ra á quito emision en el Promotor fiscal de dha Causa, y de los  
 eds, deste dho Num. Con lo demas que dho Carrona á quere  
 de ex prax = Deuo suponer á Vd. la praxica que por dho  
 aenido Vd. en virtud de Real Publicacio y monomerial Cos  
 nombre de prohiber los ofiços de eds, Numeracion y de Hun  
 ram, sin que se alle Cosa en contrario, y que siendo esto  
 como son Reuniables, auendo lexissima Reunna, á favor de  
 Superior Capan de exoner los tales ofiços se á hecho por Vd.  
 Gracia y Merced de ellos despachandolos Avulo en forma  
 Con Signo el que hecho presente en el Real Consejo de Cas  
 illa Se le examina para eds, Numeracion desta dha, y  
 le da la dextifican, de su aprobar, y no hauendo lexissima Reun  
 na Vd. em virtud de su Realia á hecho Gracia y Merced del  
 ofiçio Bacante ala Persona Real que Vd. á Jurado por  
 Combencian; Y este parone que es el Caro presente, no Consta  
 como no Consta Superuiente el fran. Manuel Thoxuel los  
 Veinte dias prevenidos por la Ley Real Recopilada despues  
 de la Reunna de que Resulta patente Ser Imme diaram Consta

